

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00894-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS.

Mediante auto calendado 15 de octubre de 2019, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS** –fls. 105 a 106-

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al ejecutado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según acuse de recibo certificado por la empresa Tiempo Express S.A.S., y dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

En cuanto el numeral 3º del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo que, al descender al caso de estudio, se avizora que se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 15 de octubre de 2019 -folio 105 a 106 cd 1-, librado y notificado a la parte demandada

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, con Matricula Inmobiliaria No. **50S-1028318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona sur, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas, tal como se dispuso en el auto de apremio.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 ídem. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.093 Hoy 11 de julio de 2022
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ad5da6089f653ef5d5d0892052e01bb0cc1785bc557ee5a18fd7263d56bc41

Documento generado en 11/07/2022 06:48:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**